

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 031

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros y ministras de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente."* Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *"(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopolísticas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial) y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos."*; El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio Privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado) otras prácticas de competencia desleal."

- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado impulsará y velará por el comercio y gasto como medio de acoso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad”*. (...);
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción comercialización de bienes y servicio lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley.”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”*;
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *“Consejo Consultivo. - Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.”*;
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** los artículos 1, 2, 3 y 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo de 2003 y su reforma, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos, entre las que se contempla: *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”*; *“Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación e estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”*; *“a) Las resoluciones serán por consenso de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de recomendaciones para la adopción, de las decisiones finales por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería; b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará*

*las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes(...)*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 del 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 10 de enero de 2025, se acuerda: *“ARTÍCULO 1.- Conformar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, como instancia de diálogo ente los entes del sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva del maíz. (...) ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, estará conformado por: a) Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será él Subsecretario de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces, quien lo presidirá; (...) inciso segundo del ARTÍCULO 5.- En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, el Secretario será el/ la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031 del 17 de mayo de 2024, registró lo resuelto por el sector productor e industrial en el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, con base en los costos de producción que el precio del quintal del maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, sea dieciséis con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América. (USD 16,50).
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 004 del 10 de enero de 2025, se acuerda: *“ARTÍCULO 1.- Conformar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, como instancia de diálogo ente los entes del sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva del maíz. (...) ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, estará conformado por: a) Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será él Subsecretario de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces, quien lo presidirá; (...) inciso segundo del ARTÍCULO 5.- En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, el Secretario será el/ la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-0721-M de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo - Coordinadora General Administrativa Financiera; en la cual, señala: *“(...) La Coordinación General Administrativa Financiera en base a lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. 30 de 31 de marzo de 2025, con el que se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Institucional, informa que, las unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán: \* Dar continuidad en la ejecución de las actividades, productos y servicios, acorde a los instrumentos emitidos para el efecto (leyes, decretos, acuerdos, entre otros), considerando que las unidades administrativas se*

*modificarán de acuerdo al periodo de implementación establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 30, es decir, en un término no superior a 60 días (...)*;

**Que,** mediante Resolución Nro. CCM-2025-003 del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo – Balanceados - Productores de Proteína Animal, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por el Sr. Danilo Palacios Ministro de Agricultura y Ganadería en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo- Balanceados-Productores de Proteína Animal; y, el Ing. Nelson Yépez – Subsecretario de Comercialización Agropecuaria en calidad de Secretario del Cuerpo Colegiado; en la cual, se resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Registrar lo acordado de manera unánime por el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; que, el precio mínimo de sustentación del quintal (45.36kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas sea diecisiete dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD \$17.35) bodega vendedor”.**

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAG-SCA-DECA-04-27 de fecha 09 de abril de 2025, titulado: **“INFORME TÉCNICO DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CADENA DE MAÍZ AMARILLO-BALANCEADOS-PRODUCTORES DE PROTEÍNA ANIMAL REFERENTE AL QUINTAL DE 45,36 Kg DE MAÍZ AMARILLO DURO CON 13% DE HUMEDAD Y 1% DE IMPUREZAS”**, elaborado por el Ingeniero Pablo Acosta, Analista Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola y Revisado por el Ingeniero Daniel Latacunga, Director de Estudios de Comercialización Agrícola; y, aprobado por el Msc. Nelson Yépez – Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, el cual, en el numeral 4 desarrolla los antecedentes y la realización del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Duro Balanceados-Productores de Proteína Animal; y, recomienda: **“(...) la toma de conocimiento de la Resolución CCM-2025-003, suscrito por el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, de la reunión del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Duro, Balanceados y Productores de Proteína Animal, efectuada el 07 de abril de 2025: Artículo 1.- Registrar lo acordado de manera unánime por el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; que, el precio mínimo de sustentación del quintal (45.36kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas sea diecisiete dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD \$17.35) bodega vendedor”.**

**Que,** mediante informe jurídico de 09 de abril de 2025, la servidora de asesoría jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, luego de un análisis recomendó: **“(...) se exhorta registrar por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la Resolución N. CCM-2025-003 del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal suscrita el 07 de abril de 2025 por el MSc. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal”;** y, se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial N. 031 de fecha 17 de mayo de 2024”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2025-0385-M de 09 de abril de 2025, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, solicitó: **“(...) solicitamos realizar la suscripción del Acuerdo Ministerial para la toma de conocimiento de la Resolución No. CCM-**

*2025-003 del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Duro, Balanceados y Productores de Proteína Animal, efectuado el 7 de abril del presente año, mismo que cuenta con los informes técnico y jurídico que justifican su viabilidad así como los demás documentos de respaldo.”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar lo acordado de manera unánime por el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; que, el precio mínimo de sustentación del quintal (45.36kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas sea diecisiete dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD \$17.35) bodega vendedor.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 031 del 17 de mayo de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**